

## **AUTO No. 04054**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que ante la Secretaría Distrital de Ambiente se interpuso derecho de petición bajo radicado 2012ER030966 por parte de la señora Paula Gallego identificada con cedula de ciudadanía 52.729.480, en el cual se informó de la presencia de elementos de publicidad exterior visual para lo cual allega fotos en las que se observan afiches de la Sociedad CENTRO DE EVENTOS ROYAL CENTER S.A.S identificada con N.I.T No. 900.388.170-4 ubicados frente a las estaciones de RIONEGRO – TRANSMILENIO AV.SUBA CON CALLE 91 A; CALLE 22; CALLE 63, CALLE 26 Y FRENTE A LA ESTACIÓN TERCER MILENIO - TRANSMILENIO AV.CARACAS CON CALLE 6°. en las localidades de Barrios Unidos y Santa Fe de esta ciudad.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No 02507 del 20 de Marzo de 2012, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, iniciar proceso sancionatorio contra la Sociedad CENTRO DE EVENTOS ROYAL CENTER S.A.S.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 02507 del 20 de Marzo de 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

#### **1. OBJETO:**

**AUTO No. 04054**

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010.

(...)

**2. ANTECEDENTES:**

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2012ER030966	06/03/2012	DERECHO DE PETICIÓN

(...)

**3. SITUACION ENCONTRADA.**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	<b>AFICHE</b>
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	<b>CHICAGO EL MUSICAL; ANTHRAX</b>
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	<b>SIN DEFINIR</b>
<b>e. UBICACIÓN</b>	<b>SIN DEFINIR</b>
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	<b>FRENTE A ESTACIÓN RIONEGRO – TRANSMILENIO AV.SUBA CON CALLE 91 A; CALLE 22; CALLE 63, CALLE 26 Y FRENTE A LA ESTACIÓN TERCER MILENIO - TRANSMILENIO AV.CARACAS CON CALLE 6°.</b>
<b>g. LOCALIDAD</b>	<b>BARRIOS UNIDOS, SANTA FÉ</b>
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	<b>COMERCIO Y SERVICIOS</b>

(...)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 DE 2010.

- a) Los elementos se encuentran instalados en área con afectación de espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).

## **AUTO No. 04054**

b) Los elementos se encuentran instalados en sitios diferentes a carteleras locales y mogadores (Infringe PARÁGRAFO, Artículo 24, Decreto 959 de 2000).

(...)

### **CONCEPTO TÉCNICO:**

a. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la Sociedad **CENTRO DE EVENTOS ROYAL CENTER S.A.S** identificada con NIT. **900.388.170-4** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2009.

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad CENTRO DE EVENTOS ROYAL CENTER S.A.S identificada con N.I.T No. 900.388.170-4, instaló elementos de publicidad exterior visual tipo afiche en áreas que constituyen espacio público de conformidad con lo establecido por las normas que rigen ésta materia vulnerando presuntamente con ello lo establecido por el artículo 5 Literal A, al igual que el parágrafo del artículo 24 del Decreto 959 del 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad CENTRO DE EVENTOS ROYAL CENTER S.A.S identificada con NIT. No. 900.388.170-4 propietaria de los elementos de publicidad tipo afiche frente a las estaciones de Transmilenio de RIONEGRO, AV.SUBA CON CALLE 91 A; CALLE 22; CALLE 63, CALLE 26, TERCER MILENIO - TRANSMILENIO AV.CARACAS CON CALLE 6°, en las localidades de Barrios Unidos y Santa Fe de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

## **AUTO No. 04054**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

**AUTO No. 04054**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad CENTRO DE EVENTOS ROYAL CENTER S.A.S identificada con N.I.T No. 900.388.170-4 representada legalmente por el señor Paul Yhovany Bernal Alonso identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.061.028, la cual es propietaria de elementos de publicidad exterior visual tipo afiche ubicados frente a la estación de RIONEGRO – TRANSMILENIO AV.SUBA CON CALLE 91 A; CALLE 22; CALLE 63, CALLE 26 Y FRENTE A LA ESTACIÓN TERCER MILENIO - TRANSMILENIO AV.CARACAS CON CALLE 6°.de esta Ciudad, quien al parecer vulnera artículo 5 Literal A, al igual que el parágrafo del artículo 24 del Decreto 959 del 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor Paul Yhovany Bernal Alonso identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.061.028, en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE EVENTOS ROYAL CENTER S.A.S, en la Carrera 13 No. 66–80 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 04054**

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP SDA-08-2014-1227*

<b>Elaboró:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014